



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

REGLAMENTO DE POSGRADO GENERALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. El departamento de Posgrado establece la siguiente estructura institucional para su funcionamiento:

- a) El departamento de posgrado depende de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Posgrado (VIEP)
- b) El órgano de Gobierno máximo, que decide en última instancia las políticas universitarias de Posgrado, es el Consejo Superior Universitario.
- c) El órgano ejecutor es la Dirección de Posgrado.

Artículo 2. Serán funciones de la Dirección de Posgrado.

- a) Elaborar la Programación académica anual.
- b) Proponer a la VIEP el proyecto de presupuesto anual.
- c) Coordinar la ejecución y desarrollo de los Programas a su cargo.
- d) Proponer al la VIEP, la nómina de profesores seleccionados.
- e) Organizar y dirigir los servicios académicos vigentes que correspondan.
- f) Controlar el cabal cumplimiento de las políticas de la Universidad.
- g) Organizar y conducir actividades extracurriculares orientadas al mejor desarrollo académico del Programa, para la satisfacción de las expectativas de la comunidad académica y para su posicionamiento en el mercado laboral.
- h) Monitorear la aplicación y pertinencia de la malla curricular así como la constante actualización de los contenidos programáticos de las unidades de aprendizaje.
- i) Conducir el proceso de evaluación docente.
- j) Elaborar la planificación académica de los Programas vigentes y mantener al día un registro académico por estudiante y profesor.
- k) Sugerir tutores por Programa.

Artículo 3. Los Programas que así lo ameriten, podrán contar con el asesoramiento de un Comité Especializado, que podrá ser integrado por científicos, profesionales, académicos, intelectuales, artistas o empresarios destacados, expertos en el área temática del proyecto en estudio.

DE LOS DOCENTES

Artículo 4. Las actividades académicas de los Programas, estarán a cargo de profesores que tengan como mínimo un título o grado académico equivalente al que otorga el Programa en el cual se desempeñen. En caso excepcional, el Director mediante resolución fundada, podrá autorizar la incorporación de docentes que no cumplan con este requisito.



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

Artículo 5. Los docentes, al término del desarrollo de cada unidad de aprendizaje a su cargo, en un plazo máximo de 7 días corridos, serán evaluados. Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos al docente y mensualmente se elevará a la VIEP un resumen de las evaluaciones mencionadas. Asimismo, los resultados de las evaluaciones efectuadas (puntajes) serán dados a conocer a los alumnos.

Artículo 6. La continuidad de los docentes estará supeditada a la obtención de un puntaje mayor a 3 de la evaluación efectuada. En caso contrario, el Director determinará dicha continuidad en base a criterios objetivos, resolución mediante.

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7. Los estudiantes de un Programa podrán tener la calidad de regulares, libres o especiales:

- a) Son **estudiantes regulares** quienes ingresan cumpliendo todos los requisitos de admisión y se matriculen con la intención de seguir un Programa completo conducente a un Posgrado o Pos título.
- b) Son **estudiantes libres** aquellos autorizados para cursar determinadas unidades de aprendizaje o actividades curriculares de un Programa específico. Los alumnos que ingresen como libres no podrán optar al grado o título que otorgue esta Universidad, a menos que adquieran la calidad de alumno regular. Sin embargo, tendrán derecho a obtener certificados de participación por las actividades que realicen.
- c) Son **estudiantes especiales** aquellos que, sin poseer el grado académico o título profesional universitario, son aceptados en consideración a su experiencia laboral o mérito profesional. Estos alumnos deben cursar y aprobar todas las unidades de aprendizaje del respectivo Programa (salvo las dirigidas a la formulación de un trabajo final de titulación) y se les entregará un certificado de participación en el mismo, que no significa en ningún caso una habilitación al título que el Programa otorga.

Artículo 8. En ningún caso se podrá otorgar a los estudiantes a los que se refiere el Inc. c) del artículo anterior el grado de magíster o doctor, a menos que con posterioridad y dentro de los plazos estipulados por la Dirección de Posgrado, reúnan los requisitos que lo habiliten como alumno regular.

Artículo 9. Los estudiantes de un Programa conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículum. Aquellos que se encuentren en calidad de deudores administrativo-financieros quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, incluso del derecho a obtener certificados académicos y a presentar el trabajo final de titulación.



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 10. La creación de un Programa deberá ser presentada por la Dirección de Posgrado para su revisión y posterior aprobación por resolución del Consejo Superior Universitario. Las propuestas de Programas pueden tener origen en la Dirección de Posgrado, en las Direcciones de Carrera, Plantel Docente y/o Expertos Externos. El contenido de los Programas de Posgrado y Pos título será definido por la Dirección de Posgrado con estricta observancia de las disposiciones legales vigentes de los órganos competentes.

Artículo 11. El plan de estudio de los Programas de Postgrado estará constituido por cursos de nivel avanzado, tendientes a la obtención de conocimientos más profundos. La duración del Programa será definida por la Dirección de Posgrado y no podrá ser inferior al mínimo que establece el Reglamento del Consejo Nacional de Universidades del Paraguay, conforme al Protocolo del MERCOSUR, para el reconocimiento de grados y títulos en la Región.

Artículo 12. En la malla curricular se podrán establecer unidades de aprendizaje, talleres y seminarios. La duración o la carga horaria de los mismos se determinarán en función a las características académicas de cada unidad de aprendizaje.

Artículo 13. Cada Programa podrá establecer las unidades de aprendizaje de nivelación que sean necesarias para el buen desarrollo del Programa. Se entenderá por nivelación al proceso que fortalece y prepara a los alumnos para el mejor aprovechamiento de los Programas. Estas unidades de aprendizaje no formarán parte del Programa de estudio, y en ningún caso se asignará un puntaje.

Artículo 14. Se entiende por estudios de Posgrado a los que se realizan después de haber culminado la carrera de grado y otorgan un grado académico superior al que ya se posee. Están destinados a profundizar científica y académicamente un conocimiento especializado.

Son Programas de Posgrado:

- i. **Especialización:** de carácter teórico-práctico, que implica conocimiento y operación especializada en un campo específico, propio de la profesión. Tiene como objetivo preparar especialistas en las distintas ramas de la profesión universitaria. Para optar al título de especialista se deberá contar previamente con un título de grado.
- ii. **Maestría:** busca ampliar y desarrollar conocimientos de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional. Permite profundizar teórica y conceptualmente en un campo del saber y dotar al profesional de instrumentos básicos como investigador en un área específica de las ciencias.

En los Programas de maestría se distinguen dos modalidades:



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

- **Maestría Académica:** orientada principalmente al desarrollo de competencias de carácter académico y de investigación, que contempla la elaboración de una Tesis como requisito de obtención del grado respectivo.
- **Maestría Profesional:** orientada al desarrollo de competencias profesionales superiores que no requieren obligatoriamente de la elaboración de una Tesis para la obtención del grado respectivo. En este caso, la Tesis es sustituida por un proyecto de aplicación profesional, tal como un Plan de Negocios o el desarrollo de alguna herramienta específica de acuerdo a la naturaleza de la maestría elegida.

Para optar al grado de Magíster se deberá contar previamente con un título de grado.

- **Doctorado:** orientado a la formación académica para la producción científica, con la finalidad esencial de producir conocimientos de alta relevancia científica y social. Contempla, además de la aprobación total de la malla curricular, la elaboración, defensa y aprobación de una Tesis doctoral, consistente en una investigación original y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate. Para optar al grado de Doctor se deberá contar previamente con un grado académico de Magíster.

Son Programas de Pos título:

Los estudios de Pos título, si bien brindan una formación que jerarquiza intelectual y profesionalmente la labor del profesional recuperando sus trayectorias y profundizando temáticas de avanzada, no otorgan un grado académico superior.

- Certificado:** Es un producto académico dinámico y flexible no conducente a título ni grado académico, diseñado para la formación de recursos humanos en la profundización y actualización de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Se identifican como Programas de capacitación de nivel avanzado. Su principal particularidad es que no requieren de título de grado y certifican los conocimientos en la materia. Su duración mínima es de 160 horas presenciales.
- Diplomado:** Es un producto académico dinámico y flexible no conducente a título ni grado académico, diseñado para la formación de recursos humanos en la profundización y actualización de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Se identifican como Programas de capacitación de nivel avanzado. Su principal particularidad es que no requieren de título de grado. Su duración mínima es de 100 horas presenciales.



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

-
- III. **Cursos¹**: Es un producto académico sobre una temática específica y que se caracteriza por su corta duración. Su duración mínima es de 12 horas presenciales.
- IV. **Seminarios²**: Es una clase o encuentro didáctico donde un especialista interactúa con los asistentes en trabajos en común para difundir conocimientos o desarrollar investigaciones. Por lo general, se establece que un seminario debe tener una duración mínima de dos horas reloj.
- V. **Taller³**: Es una situación natural de aprendizaje del cual, las operaciones mentales y la afectividad forman una parte constitutiva. Se caracteriza por el co-aprendizaje, donde todos sus participantes construyen socialmente conocimientos y valores, desarrollan habilidades y actitudes, a partir de sus propias experiencias. Su duración mínima es de 10 horas presenciales

Artículo 15. Sistema de créditos

Se denomina Crédito Académico a la unidad que mide el tiempo de formación de un estudiante en educación superior, en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle. Contempla tanto las horas presenciales así como las no-presenciales es decir, aquellas que el alumno dedica a la lectura, estudio y/o resolución de prácticas.

La Universidad La Paz implementa el sistema de créditos académicos y adopta la escala de diez horas lectivas de enseñanza teórico-práctica para un crédito.

DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA Y COSTOS

Artículo 16. Los alumnos que se postulan a un Programa de Posgrado deberán cumplir con los requisitos estipulados según cada Programa. Los documentos requeridos en cada Programa deben ser entregados a la Dirección de Postgrado hasta 90 días corridos de iniciadas las clases por el alumno, en forma impostergable. En caso de incumplimiento de este plazo, el alumno adquiere la categoría de estudiante especial (ver Art. 16 inciso c). La Facultad de Postgrado realizará el control y análisis de la documentación. En el caso de los Programas de Pos título, el plazo mencionado precedentemente será de 30 días corridos.

¹ En el marco de las Maestrías y Doctorados se denominan Unidades de Aprendizaje

² En el marco de las Maestrías y Doctorados se denominan Unidades de Aprendizaje

³ En el marco de las Maestrías y Doctorados se denominan Unidades de Aprendizaje



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

Artículo 17. Los aranceles de matrícula y cuotas del Programa, plazos y características de su pago y políticas de descuento, deberán ser aprobados por el Consejo Superior de la Universidad. Los aranceles podrán ser reajustados anualmente por Programa y mediando resolución del Rectorado.

DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 18. El alumno podrá solicitar la homologación o convalidación de unidades de aprendizaje aprobadas en esta u otra Universidad, para lo cual deberá presentar su certificado de estudios, acompañado de los Programas debidamente foliados por la Universidad de origen. Estos documentos deberán contar con todas las legalizaciones requeridas por las normativas vigentes.

Corresponderá a la Dirección de Posgrado analizar la solicitud del alumno, debiendo realizar un informe de pre-convalidación u homologación. En ningún caso se podrá convalidar u homologar más del 60% de las unidades de aprendizaje del plan de estudio de un Programa. Asimismo, una unidad de aprendizaje para que sea homologada deberá ser equivalente como mínimo al 75 % con los contenidos programáticos de la Universidad La Paz.

Para la formalización de la convalidación, el alumno deberá abonar los aranceles establecidos.

DE LA EVALUACION DE LOS CURSOS

Artículo 19. El alumno, para obtener una calificación en las evaluaciones finales, deberá acumular como mínimo el 75% de asistencia en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 20. Se entiende por evaluación académica al sistema que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno. Son formas de evaluación: las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupo o individuales, resolución de casos, informes de visitas o trabajo de campo, resultados experimentales y de laboratorio, controles bibliográficos, informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos, competencias y progresos en la formación académica. Se podrán efectuar las siguientes pruebas de evaluación en forma cualitativa o cuantitativa:

- **Evaluaciones parciales de seguimiento:** Son aquellas establecidas por el profesor de la unidad de aprendizaje que pretenden detectar el logro de las competencias planteadas en el Programa.



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

- **Evaluación final:** Esta corresponde a la evaluación efectuada al finalizar la unidad de aprendizaje respectiva. Los procedimientos evaluativos podrán ser individuales o grupales.
- **Evaluación extraordinaria:** Es aquella que se realiza como sustitutiva de la evaluación final no presentada en fechas previstas en virtud de una justificación del alumno, aceptada por el Decano. Para tal efecto, el alumno deberá contar con el porcentaje de asistencia requerido. El estudiante deberá presentarse en la fecha y hora indicadas por la Dirección de Posgrado. Por definición esta es una Evaluación personal e individual. Esta evaluación tendrá un costo administrativo adicional para el alumno. Esta modalidad se utiliza solo si alumno no pudo tomar la evaluación final y nunca si este reprobó la misma. Solo se puede tomar una vez.
- **Evaluaciones de conocimientos relevantes:** Están destinadas a aquellos estudiantes que, por su experiencia profesional o docente, acrediten conocimientos relevantes para aprobar una determinada unidad de aprendizaje. Se autorizarán hasta un máximo de 2 evaluaciones de conocimientos relevantes por Programa. Esta evaluación tendrá un costo administrativo adicional para el alumno.
- **Evaluación por Tutoría:** Están destinadas a aquellos estudiantes que al no cumplir con el mínimo de asistencia requerida desean recuperar la unidad de aprendizaje. Al efecto se asignará a un docente calificado para que imparta la unidad de aprendizaje de forma personalizada. Tendrá un costo adicional administrativo. Se autorizarán hasta un máximo de 30% de Tutorías para todo el Programa.

Artículo 21. En el caso de los Diplomados se establecen dos modalidades de certificación; en una, se tendrá en cuenta el puntaje obtenido en las evaluaciones y el mínimo de asistencia requerida y en otra, se tendrá en cuenta sólo la asistencia del 75% requerida sobre el Programa global.

Artículo 22. La evaluación del rendimiento académico del alumno durante el desarrollo del Programa se expresará en porcentajes de cero a cien por ciento (0 a 100 %). La calificación mínima de aprobación será del 70%. En el caso de seminarios y talleres se calificarán como "Aprobado o Reprobado".

Artículo 23. El profesor responsable de una unidad de aprendizaje calificará con 0%, cualquier evaluación en la cual el estudiante incurra en falta de honestidad para su realización. Esto, incluye el plagio ya que es considerada como actividad no lícita por esta Universidad.



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

Artículo 24. Los estudiantes tendrán derecho a conocer las calificaciones en cada una de las unidades de aprendizaje cursadas dentro del plazo 15 días corridos a contar desde la fecha de la respectiva evaluación. En caso que el profesor y los alumnos lleguen a un acuerdo sobre un período distinto al estipulado en el presente reglamento para la entrega de trabajos, ello debe ser debidamente justificado e informado al Coordinador de Programa.

Una vez publicadas las calificaciones, el alumno tendrá 48 horas para presentar su pedido de revisión. Esta presentación deberá ser realizada por nota formal del alumno dirigida al Decano (está permitido el envío de la nota firmada a través de medios electrónicos).

En casos extraordinarios y de probada fuerza mayor, habiendo superado el plazo de 90 días y el Departamento de Posgrado no cuente con las calificaciones correspondientes, el Director en uso de sus facultades podrá, mediante resolución, asignar la calificación correspondiente al promedio obtenido hasta la fecha de todas las calificaciones individuales del alumno.

Artículo 25. El trabajo académico del estudiante se expresará en una calificación final que determinará la aprobación o reprobación de las unidades de aprendizaje. El profesor responsable de cada unidad de aprendizaje deberá presentar la planilla de calificaciones firmadas y refrendadas por el Director de Posgrado. En el caso de profesores internacionales se aceptará el envío de la mencionada planilla en forma electrónica.

Artículo 26. El trabajo académico global del alumno será medido por el promedio simple de todas las unidades de aprendizaje cursadas.

Las calificaciones de las unidades de aprendizaje convalidadas serán incluidas entre las del Programa, conforme la escala vigente en la Universidad, pasando a formar parte del resumen de calificaciones o histórico del alumno.

Artículo 27. Si un alumno reprobara un módulo ya sea por la vía de cursado regular, a través del examen de conocimientos relevantes o tutoría, podrá cursar dicho módulo nuevamente previo pago del arancel correspondiente.

DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 28. Los alumnos a quienes se les compruebe falta de honestidad académica, o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria o al espíritu universitario, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación escrita hasta la expulsión del Programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el Decano. Según la gravedad de la conducta observada, las faltas se clasifican en:



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

- a) Leves
- b) Graves
- c) Gravísimas

Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria y su sanción, la Universidad ha adoptado el método de tres pasos que se explica a continuación:

- 1) Se determinará la gravedad de los hechos según el manual de procedimientos. Para ello se han establecido dos herramientas:
 - a) Una escala de calificación de la conducta.
 - b) Unos criterios de guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala se encuadrarán los hechos. (Criterios para Calificar la Gravedad de la Falta).

Sanciones:

- c) **Leves:** Amonestación

Las faltas leves se sancionan con amonestación; es decir, con el llamado de atención, que mediante comunicación escrita se dirigirá al estudiante con copia a su legajo.

- Para los efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción.
- Cuando se trate de estudiantes que han culminado sus estudios y que aún no se hayan graduado, o de estudiantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo hayan recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:
 - 1) Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título.



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

- 2) Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de la duración del proceso. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en el legajo del estudiante.
- 3) Si dentro de los 5 años siguientes al egreso, la Universidad tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de Tesis o Plan de Negocios podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.
- 4) También incurre en las respectivas faltas disciplinarias: 1) quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores; 2) quien realice las acciones descriptas en contra de personas que sin ser miembros directos de la Universidad La Paz, se encuentren vinculadas a alguna actividad institucional; y, 3) quien teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria susceptible de ser calificada como gravísima.

d) **Graves:** Suspensión

Las faltas graves se sancionan con suspensión; es decir, la exclusión temporal del estudiante de los Programas regulares de la Universidad.

e) **Gravísimas:** Expulsión

Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión; es decir, con la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los Programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 30. Momento en que procede al cumplimiento de la sanción

En general, salvo disposición escrita en contrario, las sanciones comenzarán a cumplirse:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún tipo de recurso.
- b) Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos.

Artículo 31. Manual de Procedimientos de las Sanciones Disciplinarias

A los efectos de la aplicación de las sanciones descriptas, se establecerá un Manual de Procedimientos donde se detallarán quienes intervienen en la aplicación de las sanciones. Este Manual será aprobado por Resolución de Rectoría en un plazo máximo de 60 días corridos a partir de la aprobación de la presente norma.

Artículo 32. Apelación: Cualquier sanción impuesta podrá ser apelada ante el Consejo Superior Universitario.

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 33. La Facultad de Postgrado incluye tres modalidades de proyectos de título: Tesis, Plan de Negocios, Plan de Marketing, Diseño de un Estudio de Caso, Tesina.

Artículo 34. El proceso de titulación podrá iniciarse una vez que el alumno haya aprobado el 60% de las unidades de aprendizaje del Programa y haya cumplido con la entrega de su Título y Certificado de Estudios que lo acredite para optar por el grado académico en curso. Al efecto, podrá inscribir el tema de su proyecto de investigación de acuerdo al formato vigente en la Facultad de Postgrado.

- El término “anteproyecto” hace referencia al propósito de investigación, para la obtención del Título aspirado según Programa, el cual estará definido para cada programa. Conforme a las guías metodológicas vigentes en la Universidad.
- Protocolo de Investigación: Por “protocolo” se entenderá un avance de la investigación; es decir, básicamente el anteproyecto más el desarrollo del marco teórico proyectado.

Artículo 35. Los alumnos inscriptos en un Programa de Maestría o Doctorado podrán efectuar la reserva de tema durante cualquier etapa del desarrollo del Programa, pudiendo modificar una sola vez el tema.

Artículo 36. La reserva del tema tiene una validez de 15 meses calendario a partir de la notificación de aceptación. La ampliación del plazo tendrá un costo de acuerdo a los aranceles establecidos por la Universidad. Vencido el plazo sin que el mismo solicite la prorroga, el



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

alumno perderá su derecho sobre el tema reservado y cualquier otro alumno podrá solicitar la inscripción de ese mismo tema.

DE LOS PROYECTOS DE TÍTULACIÓN

Definiciones de las modalidades de los proyectos de título

Artículo 37. Tesis de Maestría: Una Tesis de Maestría es el requisito académico final que deberá cumplir el maestrando, de forma individual o en dúos, con un tema que se ceñirá a las áreas generales de docencia e investigación aplicada correspondientes a la orientación específica de la Maestría elegida, con la finalidad de obtener el título de Magíster (Máster).

Artículo 38. Tesis de Doctorado: Una Tesis de Doctorado constituye un estudio escrito sobre una investigación de carácter original realizada por un Doctorando, o un escrito de un análisis de publicaciones hechas por otros investigadores, sobre un tema dado que permite el acceso al grado académico máximo de Doctor en un área determinada. El trabajo será individual.

Artículo 39. Planes de Negocios: Un Plan de Negocios consiste en un documento que refleje la creación o reactivación de un emprendimiento. El número de participantes en el trabajo podrá ser hasta 2 personas. El contenido mínimo de un Plan de Negocios será establecido por Resolución del Decano.

Artículo 40. Plan de Marketing: Un Plan de Marketing consiste en un documento detallado que refleje el diseño de una campaña de mercadeo. El número de participantes en el trabajo podrá ser hasta 2 personas. El contenido mínimo de un Plan de Negocios será establecido por Resolución de LA Dirección de Posgrado.

Artículo 41. Diseño de un Estudio de Caso: Un Estudio de Caso consiste en un documento detallado que refleja el análisis pormenorizado de una empresa aplicado a una temática específica. El número de participantes en el trabajo podrá ser hasta 2 personas. El contenido mínimo de un Plan de Negocios será establecido por Resolución del Director de Posgrado.

Artículo 42. Tesina de Especialización: corresponde a un trabajo exploratorio que tiene por objetivo analizar un tema específico en un área de estudio. El número de participantes en el trabajo podrá ser hasta 3 personas.

Artículo 43. Resumen de Artículo de Investigación: es un sumario completo o síntesis objetiva de la investigación que debe reflejar la estructura del contenido del artículo.



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

DE LA TUTORÍA

Artículo 44. La lista de tutores deberá estar formalmente registrada en la Dirección de Posgrado, con toda la documentación que avale la experiencia de los mismos, así como, haber firmado una carta de compromiso y ética en dicha función. De esta lista de tutores previa solicitud del alumno, se designará al profesor-guía del trabajo final; sin perjuicio de que el alumno pueda proponer un tutor externo, quien deberá reunir los requisitos establecidos por la Dirección de Posgrado.

Artículo 45. La designación de tutores deberá ser aprobada por Resolución emitida por la Dirección de Posgrado.

Artículo 46. El tutor deberá ser un profesional competente, con título o grado académico equivalente, como mínimo, al que otorga el Programa en el cual se desempeña, con las funciones de:

- Brindar asesoría académica relacionada con el proyecto específico y el resumen de artículo de investigación al estudiante a su cargo, ayudándole a identificar el problema, formular la propuesta preliminar o definitiva y cumplir los objetivos.
- Controlar el desarrollo del proyecto, a partir de los informes parciales establecidos en el plan, sin perjuicio de los informes verbales que considere necesarios.
- Mantener informado al Director de Posgrado, por escrito, quien a su vez mantendrá una base de datos actualizada sobre los avances del proyecto y su desarrollo.
- Sugerir a la Dirección de Posgrado la cancelación del proyecto, si a su juicio el estudiante no cumple lo presentado en el anteproyecto.

Artículo 47. El alumno deberá iniciar su proyecto de título dentro del primer año de culminación del programa. En caso de no hacerlo, solicitará un plazo adicional previo el pago de los aranceles de titulación que podrá ser otorgado por el Decano a través de resolución.



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

Artículo 48. El plazo máximo para la culminación del proyecto de título, con el acompañamiento del tutor (es) será de 6 meses calendario, desde la fecha de notificación de la Resolución.

Si el alumno no culmina dicho trabajo en este periodo, el tutor(es) deberá presentar un informe a la Coordinación de Tesis indicando las razones por las cuales no se pudo concluir el trabajo en el plazo señalado. Eventualmente, si el alumno solicitase una nueva tutoría, o en caso de cambio del tema presentado, deberá abonar el arancel correspondiente.

Artículo 49. El alumno dispondrá de dos años contados desde la fecha de la aprobación del anteproyecto, o desde la fecha de la conclusión del programa para la presentación del trabajo de titulación, cualquiera sea menor. Vencido este plazo, el alumno podrá requerir la aprobación de un nuevo proyecto de título y obtener un nuevo periodo de un año para la defensa, para lo cual deberá abonar los aranceles vigentes.

En caso que hayan transcurrido los dos años de culminación del Programa el alumno deberá inscribirse a un Programa Especial de Titulación.

Artículo 50. En el Caso de los Planes de Negocio, por su complejidad y alta demanda, el Decanato de Postgrado está facultado a la implementación de Tutorías Grupales.

TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 51. Admitido el proyecto de título, según corresponda, el Decano constituirá el Tribunal Examinador, resolución mediante. El mismo deberá estar integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco profesores titulares, que estará constituido a partir de la lista de tutores sugeridos.

Artículo 52. El Tribunal Examinador estará a cargo de profesores que tengan como mínimo, un título o grado académico equivalente o superior al que otorga el Programa en el cual ha sido designado. Para la nominación de los integrantes del Tribunal Examinador deberán considerarse los temas a ser defendidos y la pertinencia de la especialidad de los nominados.

Artículo 53. La notificación de la designación de los miembros del Tribunal Examinador con la especificación del presidente, se realizará con al menos 30 días corridos de



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

anticipación a la fecha de defensa, de tal forma que los integrantes dispongan del tiempo necesario para revisar los trabajos a ser defendidos y sugerir las modificaciones en caso de existir.

RECUSACIÓN

Artículo 54. El postulante será notificado acerca de la conformación del Tribunal Examinador a fin de que en el plazo perentorio de cinco días hábiles pueda formular las recusaciones, conforme a las causales previstas en el Art. 21 del Código Procesal Civil Paraguay. Dentro del plazo de diez días hábiles, el Decano, previo informe por escrito del recusado, se pronunciará sobre el incidente y su decisión será irrecurrible. Si se hiciera lugar a la recusación o se produjese una excusación, la vacancia será integrada por otro profesor.

DE LA PRE DEFENSA

Artículo 55. Una vez concluido el trabajo final, el tutor deberá presentar un informe final, en el cual recomienda la aceptación del trabajo para la correspondiente sustentación. El postulante, por su parte, deberá presentar una copia digital del trabajo finalizado a la Coordinación de Tesis.

Artículo 56. La Coordinación de Tesis realizará una prueba de originalidad del trabajo. Si resultare aprobada, se recomendará la entrega de la misma a los lectores – quienes a su vez pasarán a constituirse en miembros del Tribunal Examinador. En caso que la prueba de originalidad sea reprobada será devuelto al alumno para realizar las modificaciones sugeridas con el tutor por única vez. En caso contrario, se deberá iniciar un nuevo proceso de titulación previo el pago de los aranceles correspondientes.

Artículo 57. La prueba de originalidad en ningún caso constituirá una tutoría, se realizará en un máximo de dos veces.

Artículo 58. Los integrantes del Tribunal Examinador deberán emitir un informe individual en el plazo de diez días corridos como máximo, contados desde la entrega del proyecto final del postulante. A los efectos de unificar las observaciones o sugerencias formuladas, la Coordinación de Tesis, preparará un único informe por escrito firmado aceptado por todos miembros del tribunal y que establezca el plazo de corrección que en ningún caso supere los 60 días corridos.

Artículo 59. El alumno dispondrá del plazo asignado desde la notificación del informe de los miembros del Tribunal Examinador para la presentación del proyecto final con



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

las modificaciones sugeridas. Estas serán verificadas por el Presidente de dicho tribunal.

Artículo 60. En el caso de las Tutorías Grupales, no habrá pre-defensa. Sin embargo, para ser habilitado a la defensa, el alumno deberá contar con la aprobación de los tutores temáticos.

DE LA DEFENSA

Artículo 61. Para la defensa, el proyecto de título, según corresponda, deberá ser entregado a la Facultad de Postgrado en una impresión con tapa dura y una copia en soporte magnético. El ejemplar con tapa dura será entregado a la Biblioteca de la Universidad Americana y la copia en soporte magnético será conservada por el Área de Titulación de Postgrado. Además el alumno deberá entregar un Resumen de artículo de investigación realizado según formato establecido en el Anexo Nº III. Los mismos serán entregados como requisito para la Defensa.

Artículo 62. La defensa es un acto público. La permanencia en la misma debe ser silenciosa, por tratarse de un acto formal. Queda prohibida la toma de fotografías y filmaciones durante la defensa por parte de los asistentes al evento. Asimismo, no se permitirá el uso de computadoras, grabadoras, teléfonos celulares, ni otro equipo que pueda causar molestias o distracción a los alumnos que están en proceso de defensa. La vestimenta del postulante y de los asistentes deberá ser decorosa y acorde a la formalidad del acto.

Artículo 63. Durante el acto de defensa solo tendrán participación el alumno y el Tribunal Examinador. Ni el tutor, ni el público podrán hacer uso de la palabra.

El Presidente del Tribunal Examinador podrá desalojar del recinto al público en caso que considere necesario.

Artículo 64. Ningún integrante del Tribunal, en esta instancia, podrá realizar observaciones al proyecto final presentado y aprobado.

Artículo 65. En el transcurso de la defensa, el postulante realizará una exposición oral de contenido magistral, que no será inferior a 30 minutos ni superior a 45 minutos en el caso de Maestrías. Para el caso de Doctorado, la misma no podrá ser menor a 45 ni mayor a 60 minutos. Los miembros del Tribunal deberán formular al postulante todas las preguntas u observaciones que juzgaren oportunas y que se relacionen con el tema. El postulante las responderá con argumentos científicos, lógicos y razonables.



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

Artículo 66. En casos plenamente justificables y por razones de fuerza mayor, la defensa podrá efectuarse a distancia, a través del uso de herramientas tecnológicas audio visuales que permitan la interacción del alumno con el tribunal en tiempo real y para lo cual, el Decano emitirá una resolución expresa.

DE LA EVALUACIÓN FINAL

Artículo 67. La Defensa del Trabajo Final se desarrollará de la siguiente manera:

1. La evaluación tendrá dos momentos: una por parte del Tutor (es) y otra por parte del Tribunal Examinador.
2. La evaluación por parte del Tutor (es) será entendida como habilitación a la Pre-defensa ante un Tribunal Examinador para su calificación. Salvo en el caso de la Tutoría Grupal donde la habilitación es directa a la Defensa.
3. El nivel de exigencia mínima para la aprobación de un trabajo es del 80%. Si el postulante obtuviera una calificación entre 70% y 79% tendrá derecho a una segunda oportunidad para la defensa. Para tal caso se fijará dentro de los treinta días corridos una nueva fecha de defensa. En el caso de que el alumno haya obtenido una calificación menor a 70% en la Defensa, el mismo deberá iniciar un nuevo proceso de titulación por última vez previo el pago de los aranceles correspondientes. Adicionalmente, se otorgará la siguiente escala de meritos:
 - a. 100 Summa Cum Laude
 - b. de 95 a 99 Magna Cum Laude
 - c. de 90 a 94 Cum Laude
 - d. de 80 a 89 Aprobado
4. La evaluación y calificación de la defensa oral del trabajo ante el Tribunal Examinador es personal, por lo que los alumnos podrían tener calificaciones diferenciadas.
5. La calificación final del trabajo será efectuada por el Tribunal Examinador en sesión reservada, debiendo asentarse inmediatamente en el Acta respectiva, la que deberá estar refrendada por cada uno de los miembros, con la fecha correspondiente. Una copia del Acta será entregada al/los postulante/s previo pago del arancel correspondiente.



UNIVERSIDAD "LA PAZ"

Ley Nº 3101/06

Ciudad del Este - Alto Paraná – Paraguay

6. El fallo del Tribunal Examinador será inapelable, salvo error material debidamente comprobado.
7. El Tribunal Examinador recomendará la publicación del resumen de artículos de investigación sobresaliente.

DE LOS EGRESADOS

Artículo 68. Se considerará egresado de un Programa al alumno regular que haya aprobado todas las unidades de aprendizaje y actividades que conforman su currículo, además de haber presentado y aprobado la defensa del proyecto de título y haber recibido su título correspondiente.

Artículo 69. Los títulos de Postgrado otorgados deberán estar inscriptos en el Libro de Registro de Títulos de Posgrado de la Universidad, habilitado para este efecto, siendo el cumplimiento de esta obligación responsabilidad de la Dirección de Posgrado.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70. Situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Rector y dependiendo de la complejidad del caso se podrá elevar al Consejo Superior de la Universidad La Paz.